

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**

Vélez, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: AMPARO DE PROBREZA 2022-00010

DEMANDANTE: BRAYAN CAMILO ARIZA FRANCO

Se resuelve la solicitud de amparo de pobreza presentado por el señor BRAYAN CAMILO ARIZA FRANCO, en la petición que antecede.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante escrito presentado el 31 de enero de 2022, por el señor BRAYAN CAMILO ARIZA FRANCO, solicita que le sea designado apoderado para el amparo de pobreza que reclama, para adelantar proceso laboral en contra de GONZALO SUAREZ RODRIGUEZ, aduce el petente que no cuenta con recursos económicos para contratar con un abogado.

*El artículo 151 del C.G.P., dispone que “se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

*El artículo 154 del C.G.P., dispone que “el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*

*En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.*

*El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

*Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo.*

*Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos*

*de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.*

*Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94.*

*El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.”*

En este orden de ideas, se dispone designar al abogado CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER, identificado con C.C 1.140.824.885 de Barranquilla y T.P 262.151 del C.S. de la J, y correo electrónico [calileo1989@hotmail.com](mailto:calileo1989@hotmail.com); como APODERADO DEL AMPARO DE POBREZA, del señor BRAYAN CAMILO ARIZA FRANCO, quien solicita que le sea designado apoderado para el amparo de pobreza que reclama, para adelantar proceso laboral en contra de GONZALO SUAREZ RODRIGUEZ, aduce el petente que no cuenta con recursos económicos para contratar con un abogado.

Se notificará de conformidad a lo normado por el art 49 del C.G.P.,  
Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**Ximena Ordoñez Barbosa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**83f7646dfef704c9428bd1fe9f1dfa8969167f21106a65a60ead86ad8114201**

**a**

Documento generado en 18/02/2022 06:03:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**